



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13070

02/06/2017

36719

AUTOR/A: GARCÍA PUIG, María del Mar (GCUP-ECP-EM); MARTÍN GONZÁLEZ, Lucía (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno tiene entre sus prioridades la erradicación de la Violencia de Género, de ahí que haya llevado a cabo numerosas e importantes reformas legales en esta materia en los últimos años.

En lo relativo a la presente cuestión, en concreto, a través de la Disposición Final 3.1 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, lleva a cabo la reforma del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para el reconocimiento de los mismos derechos a la mujeres víctimas de violencia que a sus hijos. En concreto, dicho precepto establece expresamente: “2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.”.

La Ley española sirve de referente a nivel mundial y, sin duda, ha sido objeto de inspiración para la elaboración del Convenio de Estambul, lo que demuestra la amplia protección a las víctimas, tanto mujeres como sus hijos menores, que otorga dicha norma.

Conforme a lo expuesto, la reforma llevada a cabo en la Ley Orgánica 1/2004, por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 julio, supone reconocer a los hijos menores de las mujeres Víctimas de Violencia de Género, y a los menores sujetos a la tutela o guarda y custodia, el mismo tratamiento, los mismos derechos y la misma protección que a las Mujeres Víctimas de Violencia, poniéndose por ende en aplicación lo dispuesto en importantes textos legales tales como el Estatuto de la Víctima del Delitos y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo, entre otras medidas, se otorga a los menores medidas de especial protección, como la tramitación del procedimiento en su caso ante Juzgados especializados como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Equipos Psicosociales, la intervención desde el punto de vista de asesoramiento y de asistencia psicológica de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en todo el territorio nacional, contando con su intervención incluso con carácter previo a la interposición de la denuncia.



En el ámbito judicial, cuando existe sentencia condenatoria, la misma contempla siempre la indemnización a favor de la víctima, acorde a unos baremos previamente fijados, y se prevén también en la Ley una serie de medidas ejecutivas para lograr que se pueda proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución judicial.

Madrid, 17 de julio de 2017